

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.239.000.00
Gastos acreditados: -	
Total	\$1.239.000.00

Secretaría. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-00097-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2677
EJECUTIVO SINGULAR
Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2.- AGREGAR** a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.
- 3.** Conforme al Art. 652 del Código de Comercio, Aceptar la transferencia que del título se hace por medio de una distinta al endoso, que como acreedor detenta el CEDENTE BANCOLOMBIA S.A., al CESIONARIO **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** en virtud al contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal, efectuada entre estas partes.
- 2.- En consecuencia, se tendrá como demandante en este asunto a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT No. 830.054.539-0.-**

3.- Se ratifica a la doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, como apoderada de la entidad cesionaria -

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 123
Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	FRANCISCO JOAQUIN CHAVES CAJIAO.
Demandado:	KELLY CARMONA RODRIGUEZ, LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ Y MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO.
Radicación:	2022-00290-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 2669

Mediante escrito anterior, la demandada MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO., indica que se notifica de la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Al tenor de lo previsto en el Art. 301 del Código General del Proceso, téngase a la demandada MARTHA LUCIA RODRIGUEZ GALINDO, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago No. 1250 de fecha 06 de mayo de 2022 y de las demás providencias dictadas en el proceso, desde el 30 de marzo de 2023, fecha de presentación del escrito.

2°.- Envíese el traslado de la demanda o compártase el link del expediente al correo electrónico marthabonilla0820@gmail.com y desde dicha fecha, empieza a contar el término para contestar la demanda y proponer las excepciones respectivas.

3°.- Negar el emplazamiento del demandado LUIS GABRIEL SANTIAGO RUIZ, toda vez que el mismo se encuentra notificado personalmente desde el día 24 de marzo de 2023, tal como se observa en la constancia obrante en el expediente.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUEZ

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123**
Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) a Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora realice trámite para notificación del demandado JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA, carga procesal imputable al demandante. Provea.
Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO.
Demandante:	MARIA MARGARITA CABRERA SANCHEZ Y VISALBA S.A.S.
Demandado:	PROCESOS INC S.AS, TROQUELES INC Y JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA
Radicación:	2022-00452-00
Auto Interlocutorio:	No. 2670

Teniendo en cuenta que falta notificar al demandado JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso.** (Notificación del demandado JORGE ENRIQUE LONDOÑO ORTEGA a la dirección Carrera 95A # 45-67 de Cali, reportada en la demanda. conforme el Art. 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando las constancias pertinentes).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Negar la solicitud de dictar sentencia, hasta tanto no se encuentren notificados todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123**

Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$2.100.000.00
Gastos acreditados:	
- Inscripción medida transito	\$63.500.00
Total	\$2.163.500.00

Secretaría. Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2022-0570-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2679
EJECUTIVO SINGULAR
Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 123
Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre la inmovilización del vehículo embargado.

Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2678
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00570

Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe se secretaría, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la inmovilización del vehículo distinguido con placas QEN-166, Clase: VOLQUETA, marca: FORD, carrocería: VOLCO, línea: F7000, color: VERDE MICA, modelo: 1995, servicio: PARTICULAR, de propiedad del demandado CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ CC. 16.695.907.

Líbrese oficio a la Policía Metropolitana Sección Automotores, para que una vez inmovilizado lo dejen a disposición de este despacho en uno de los parqueaderos autorizados para ello, siendo los siguientes: "BODEGAS JM S.A.S.", "CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66", "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL" y "BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS", conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004 y Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de Diciembre de 2021 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República.

2°.- Del gravamen PRENDARIO existente, conforme a lo previsto en el Art. 462 del Código General del Proceso, cítese a BANCO PICHINCHA S.A, para que dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, comparezca para que haga valer sus créditos de acuerdo con la prelación legal.-

3°.- Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123**

Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 2652
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2022-00814
CALI, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL EL PANAMERICANO - PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 800.089.260 – 3 contra LUIS ALEJANDRO SARMIENTO BOTERO CC.79.591.954., por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS BERNANDEZ
Juez

01.
(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123
Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Auto interlocutorio	# 2671
Radicación:	760014003014-2022-00865-00
Demandante:	COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL.
Demandado:	PAJA VIDAL ZALMA.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Quince (15) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL** contra **PAJA VIDAL ZALMA**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré), por los intereses de plazo y moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 416 del 14 de febrero de 2023, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La demandada **PAJA VIDAL ZALMA**, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra la demandada **PAJA VIDAL ZALMA**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$864.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123**
Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 2641
Radicación:	760014003014-2022-00976-00
Demandante:	CARROFACIL DE COLOMBIA SAS.
Demandado:	JUDITH MARCELA GALLO LOZANO.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **CARROFACIL DE COLOMBIA SAS** contra **JUDITH MARCELA GALLO LOZANO**.

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré), por los intereses moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 099 del 17 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La demandada **JUDITH MARCELA GALLO LOZANO**, se notificó conforme la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra la demandada **JUDITH MARCELA GALLO LOZANO**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.062.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123**
Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez para proveer sobre la inmovilización del vehículo embargado.

Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 2640
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00976

Cali, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el informe se secretaría, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la inmovilización del vehículo distinguido con placas KXU-807, Clase: AUTOMOVIL, marca: RENAULT, carrocería: HATCH BACK, línea: SANDERO, color: ROJO FUEGO, modelo: 2023, servicio: PARTICULAR, de propiedad de la demandada JUDITH MARCELA GALLO LOZANO CC.1.117.523.465.

Líbrese oficio a la Policía Metropolitana Sección Automotores, para que una vez inmovilizado lo dejen a disposición de este despacho en uno de los parqueaderos autorizados para ello, siendo los siguientes: "BODEGAS JM S.A.S.", "CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66", "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL" y "BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS", conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. 2586 de 2004 y Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de Diciembre de 2021 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123**

Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, informándole que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

CALI, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 2643
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD: 2023-00060
CALI, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Conforme se solicita en el anterior escrito allegado por la parte demandante y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

1. DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO adelantado por EDIFICIO MIXTO LA FLORA 58/6 NIT 901.287.603-1 contra BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8., por pago total de la obligación.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

3. Sin costas.

4. En firme el presente y cumplido lo anterior archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.
(Sin Sentencia)

JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123
Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023,**
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

SECRETARIA:

A despacho de la Señora Juez, los anteriores escritos. Provea.

Cali, 14 de agosto de 2023.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 2653
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2023-00076

Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).-

En escrito allegado a los autos el representante legal de la entidad demandante., confiere poder amplió a OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" NIT: 901.513.240-0, quien actúa a través de la doctora KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con la T.P. No. 368.318, para que la represente en el proceso.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

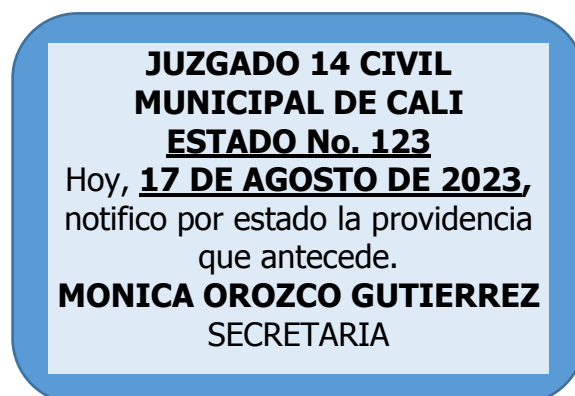
1º.-RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. "OLL" NIT: 901.513.240-0, quien actúa a través de la doctora KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con la T.P. No. 368.318, como apoderado judicial de la demandante FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 800.144.467-6 COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL., conforme al poder conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.



SECRETARIA: Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez, el presente asunto sobre las respuestas sobre las medidas cautelares solicitadas. Provea. La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: INVERSIONES HCG S.A.S.
Demandado: PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S.
Radicación: **2023-00111-00**
Auto Interlocutorio: No. 2655

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Poner en conocimiento del actor la respuesta ofrecida por la cámara de comercio de Buga, donde indica *"Con relación al asunto de la referencia le manifestamos que la medida de embargo por usted ordenada sobre el establecimiento de comercio denominado "PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S.". De propiedad de la sociedad "PROYECTOS Y MAQUINARIA DEL PACIFICO S.A.S.", quedó inscrita en esta entidad el día 25 de Mayo de 2023 bajo el número 5506 del LIBRO VIII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEMANDAS CIVILES. Igualmente, le comunicamos que sobre el establecimiento de comercio, Se encuentran vigentes cuatro embargos, ordenados por el Juzgado Primero, Segundo y Tercero Civil Municipal y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Diari"*

SEGUNDO: Poner en conocimiento del actor los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS W (Anota sin vínculos comerciales) - DAVIVIENDA (Anota sin vínculos comerciales) – BANCOOMEVA (Anota sin vínculos comerciales) – BOGOTA (Anota que toman nota de la medida cautelar) - OCCIDENTE (Anota sin vínculos comerciales) - ALIANZA (Anota sin vínculos comerciales) - PICHINCHA (Anota sin vínculos comerciales) - CITI (Anota sin vínculos comerciales) - ITAU (Anota sin vínculos comerciales) - FALABELLA (Anota sin vínculos comerciales) – BTG PACTUAL (Anota sin vínculos comerciales) - FIDUCOOMEVA (Anota sin vínculos comerciales).

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

01.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 123**

Hoy, **17 DE AGOSTO DE 2023**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA